



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00260-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor SAUL MAURICIO MIRA MESA contra los señores OSCAR DARÍO OSORIO LÓPEZ, NELSON DARÍO LÓPEZ OSORIO y la sociedad AGROINVERSIONES OSORIO LÓPEZ S. A. S., representada legalmente por el último, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00260-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos de:

1. Aclarar por qué en la pretensión de la demanda declarativa primera (1ª), solicita se declare la existencia de la relación laboral con la sociedad demandada desde el 15 de marzo de 2010, cuando en los hechos afirma que la sustitución patronal entre las personas naturales y dicha sociedad se dio solo hasta el 16 de octubre de 2011.
2. Explicar por qué solicita tanto en la pretensión quinta (5ª) como en la pretensión décima (10ª), el pago del subsidio familiar.
3. Señalar con precisión en los hechos de la demanda las anualidades en las cuales percibió cada uno de los salarios que afirma devengó, y el año en cual se pactó el pago de la comisión del 3%, pues hace referencia a primer, segundo, tercer, cuarto y quinto año, sin que entienda el despacho a qué fechas comprenden dichos períodos, es decir, ¿el primer año es desde el 15 de marzo de 2010 al 14 de marzo de 2011, o hace alusión al período laborado solo durante el año 2010?
4. Decir en el hecho décimo (10º) la fecha en la cual el demandante presentó su renuncia, pues solo indica la fecha a partir de la cual se le aceptó la misma.
5. Acreditar el envío del poder desde la dirección de correo electrónico informada por el demandante, para recibir notificaciones judiciales, pues tal como lo establece el artículo 5º del Dcto. 806 de 2020, el poder especial para cualquier actuación judicial podrá conferirse por mensaje

de datos, por lo que debe constatar esta agencia judicial que fue otorgado en dicha forma y que en efecto lo hizo el demandante.

6. Informar bajo la gravedad del juramento que la dirección de notificación judicial informada para los señores OSCAR DARÍO OSORIO LÓPEZ y NELSON DARÍO LÓPEZ OSORIO, es la usada por ellos, informando además la forma en la cual obtuvo dicha dirección, y por qué es la misma para ambos, agregada la evidencia correspondiente de como la obtuvo.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 148 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

